



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 6 de julio de 2022

<b>PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICACIÓN:</b>	05001-31-05-010-2022-00240-00
<b>ENLACE EXPEDIENTE:</b>	<a href="#">05001-31-05-010-2022-00240-00</a>
<b>DEMANDANTE:</b>	FRANCISCO ARTURO HENAO AGUDELO
<b>DEMANDADO:</b>	COLPENSIONES
<b>TERCERO INTERVINIENTES:</b>	JUAN PABLO HENAO LOTERO JAZMÍN LOTERO MAZO SONIA TATIANA LOTERO MAZO MARIO LOTERO MAZO

Tras el reconocimiento como beneficiario de la pensión de sobrevivientes por el deceso de María Esneda Lotero Mazo, el accionante aspira que Colpensiones acreciente la mesada pensional en el importe del 100% tras habersele reconocido solamente el 50%, dejando en suspenso este porcentaje para Juan Pablo Henao Lotero, Jazmín Lotero Mazo, Sonia Tatiana Lotero Mazo y Mario Lotero Mazo, hijos de la finada afiliada (archivo 04, páginas 31).

### CONSIDERACIONES

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio.

Atendiendo a las pretensiones del accionante, los resultados del proceso podrían afectar los intereses de los hijos de María Esneda Lotero Mazo, quienes pueden tener una expectativa legítima en el reconocimiento del porcentaje del 50% de las mesadas pensionales y es por esto que es necesaria la vinculación al proceso de Juan Pablo Henao Lotero, Jazmín Lotero Mazo, Sonia Tatiana Lotero Mazo y Mario Lotero Mazo, vinculación que se dispondrá, como lo establece el artículo 63 del CGP citarlos en la como terceros excluyentes quienes podrá intervenir formulando demanda frente al demandante y la entidad demandada, hasta la audiencia inicial.

Con lo anterior, se admitirá la demanda al verificarse que cumple con los requisitos formales conforme lo dispone el artículo 25 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, y se dispondrá la citación de los terceros en mención.

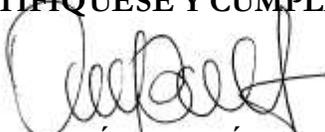
Así las cosas, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín,

### RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda promovida por NORBERTO DE JESÚS PÉREZ VARGAS en contra de COLPENSIONES representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación.

2. **CITAR** en calidad de terceros intervinientes a Juan Pablo Henao Lotero, Jazmín Lotero Mazo, Sonia Tatiana Lotero Mazo y Mario Lotero Mazo para que formulen demanda frente al demandante y la entidad demandada, conforme lo establece el artículo 63 del CGP.
3. **ORDENAR** la notificación del auto a COLPENSIONES en los términos de lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS.
4. **CONCEDER** a las demandadas un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre cinco (5) días después, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022.
5. **COMUNICAR** a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO sobre la existencia de este proceso.
6. **REQUERIR** al demandado para que aporte al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y que guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenten en el despacho.
7. **RECONOCER** personería al abogado RAUL CATAÑO ARANGO, portador de la T.P. 171522 del C.S.J para representar los intereses del demandante conforme al poder otorgado, se verificó la vigencia de su tarjeta profesional en el portal web de la rama judicial (archivo 04).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO**  
**JUEZ**